

**ACTA DE SESION PARA ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS Y
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° N°019-2024-CS/MSB-1

**"ADQUISICIÓN DE CASCOS MODULARES, CODERAS Y RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA
Y GUANTES PARA EL PERSONAL MOTORIZADO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO"**

En la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad de San Borja, sito en la Av. Joaquín Madrid N°200 2° piso, a los 26 días del mes de noviembre del 2024 a las 12:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Formato de designación de comité de selección N°027-2024-OA-OGAF-MSB, de fecha 23 de octubre del 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° N°019-2024-CS/MSB-1**, cuyo objeto de convocatoria es la **"ADQUISICIÓN DE CASCOS MODULARES, CODERAS Y RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES PARA EL PERSONAL MOTORIZADO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO"**, presidido por el Sr. FILAMER PACHECO CHIARA (Presidente titular), Sr. MARIO CLODOMIRO RIVAS CHAVEZ (Miembro titular), y el Sr. FERNANDO VOYSEST GAMARRA, en calidad de (Miembro Titular), a fin de efectuar la APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.

El presente acto se lleva a cabo en cumplimiento a la normativa vigente **Decreto legislativo N°1444, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria**, que aprueba el **Reglamento de la ley N° 30225**, se desarrolla de la siguiente manera:

El presidente del comité de selección, luego de verificar el Quórum respectivo de acuerdo al Art. 46 del **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** da por iniciada la siguiente sesión.

Cabe precisar que la evaluación de la documentación presentada por los postores es bajo el principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, *presunción por la cual en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.*

Asimismo, en la presente evaluación, se tuvo en cuenta lo indicado en la resolución N° 1950-2019-TCE-S de fecha 10.07.2019 que señala lo siguiente:

*(...) toda información contenida en la oferta debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que **no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertado (...)***

por lo citado, el postor tiene la responsabilidad de revisar de manera diligente la información que la entidad pone a su disposición, a efectos de elaborar adecuadamente su oferta.¹

(1) Sobre la Admisión y evaluación de ofertas:

- Con fecha 18 de noviembre del 2024, mediante CARTA N°D00003-2024-MSB-AS019-2024-CS-MSB-1, el comité de selección solicita apoyo técnico al área usuaria (Subgerencia de Serenazgo), para la verificación de los documentos presentados de acuerdo al numeral 2.2.1.1 literal e) de la sección específica de las bases integradas (**Para el CASCOS PROTECTOR PARA MOTOCICLISTA (MENOR A 1/4 DE LA UIT).**)

(COMITÉ DE SELECCIÓN)

- FMVSS218, de los estados Unidos de Norteamérica (conocida como DOT).
- ECE R22-05 - Desarrollada por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Nota:

Para la admisión (A fin de verificar que los cascos cuentan con la certificación requerida deberá presentar o acreditar ambas en caso de contar con doble certificación o la certificación con la que cuente (en caso de una sola certificación)).

Con fecha 21 de noviembre del 2024, mediante CARTA N°D00063-2024-MSB-GM-GSC-SS, la Subgerencia de Serenazgo, en su calidad de área usuaria remite la revisión y evaluación correspondiente al apoyo técnico solicitado, concerniente a la verificación de los documentos relacionados al numeral 2.2.1.1 literal e) de la sección específica de las bases integradas (Para el CASCOS PROTECTOR PARA MOTOCICLISTA (MENOR A 1/4 DE LA UIT).

- FMVSS218, de los estados Unidos de Norteamérica (conocida como DOT).
- ECE R22-05 - Desarrollada por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Nota:

Para la admisión (A fin de verificar que los cascos cuentan con la certificación requerida deberá presentar o acreditar ambas en caso de contar con doble certificación o la certificación con la que cuente (en caso de una sola certificación)), el cual constará dentro del ANEXO N°01 de la presente acta.

- Con fecha 22 de noviembre del 2024, el comité de selección del presente procedimiento de selección realizó la admisión y evaluación de ofertas lo cual constaran los actuados dentro del ANEXO N°01 Y ANEXO N°02 de la presente acta.

(2) Sobre los requisitos de calificación de ofertas:

- Con fecha 22 de noviembre del 2024, mediante CARTA N°D00004-2024-MSB-AS019-2024-CS-MSB-1, el comité de selección solicita apoyo técnico al área usuaria (Subgerencia de Serenazgo), para la verificación de los documentos relacionada al numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD), de las bases integradas del presente procedimiento de selección.
- Con fecha 25 de noviembre del 2024, mediante CARTA N°D00065-2024-MSB-GM-GSC-SS, la Subgerencia de Serenazgo, en su calidad de área usuaria remite la revisión y evaluación correspondiente al apoyo técnico solicitado, concerniente a la verificación de los documentos relacionados al numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD), de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el cual constara dentro del ANEXO N°03 de la presente acta.
- En base a lo antes mencionado se detalla los actos que se llevaron a cabo para tener los resultados del presente procedimiento de selección en base a los siguientes puntos.

PRIMERO: El comité de selección verifica el registro de participantes según prelación de inscripción en el SEACE V.3.0, del 31/10/2024 al 12/11/2024, se encuentra los siguientes registros



(COMITÉ DE SELECCIÓN)

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	10063740582	SANCHEZ FLORES LUIS HUMBERTO	31/10/2024	Válido
2	Proveedor con RUC	10094278738	GUILLEN MONTALVO RAFAEL CONSTANTINO	08/11/2024	Válido
3	Proveedor con RUC	10098683897	SAN BARTOLOME DIAZ MARCO ANTONIO	04/11/2024	Válido
4	Proveedor con RUC	10158635832	ESPINOZA CASTILLO MIGUEL ANGEL	31/10/2024	Válido
5	Proveedor con RUC	10427313749	JURADO BOZA EMERSON	12/11/2024	Válido
6	Proveedor con RUC	10442420934	CELIS HERNANDEZ MARIA REHE	01/11/2024	Válido
7	Proveedor con RUC	10456126451	SANCHEZ CHAVEZ ODALIS MARGARITA	08/11/2024	Válido
8	Proveedor con RUC	10478660371	CAMACHO CAMACHO DELCY MARICIELO	12/11/2024	Válido
9	Proveedor con RUC	10769937931	LA ROSA BARDALES ADRIANO SEBASTIAN	31/10/2024	Válido
10	Proveedor con RUC	10712443966	MUÑOZ ALVARADO JIM ERICK	08/11/2024	Válido
11	Proveedor con RUC	20511597219	DE TODO REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	01/11/2024	Válido
12	Proveedor con RUC	20543303837	UCEDA Y CUADROS PROVEEDORES SAC	02/11/2024	Válido
13	Proveedor con RUC	20545396823	IMPORTADORA GCZ DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMPORTADORA GCZ DEL PACIFICO S.A.C.	03/11/2024	Válido
14	Proveedor con RUC	20563116456	INVERSIONES YAIPEN S.A.C.	02/11/2024	Válido
15	Proveedor con RUC	20568792182	CORPORACION CONSTRUCTORA CRONOX S.R.L.	12/11/2024	Válido
16	Proveedor con RUC	20605692853	CORPORACION YAWVA CENTER S.R.L.	01/11/2024	Válido
17	Proveedor con RUC	20606857548	LUCES Y SEÑALIZACION WUIN S.A.C.	04/11/2024	Válido
18	Proveedor con RUC	20606118927	SAFESHIELD S.A.C.	06/11/2024	Válido
19	Proveedor con RUC	20607531723	H & S PROYECTOS ASOCIADOS S.A.C.	12/11/2024	Válido
20	Proveedor con RUC	20610826092	RG SOLUCIONES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES S.A.C.	11/11/2024	Válido
21	Proveedor con RUC	20612610674	CRILESA S.A.C.	08/11/2024	Válido



SEGUNDO: Acto seguido, el comité de selección, procede a verificar el listado de ofertas presentadas por los postores que registraron su participación de acuerdo a los numeral 1.6 y 1.7 de la sección general de las bases integradas, según el cronograma establecido en el SEACE el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. Y se encuentran las siguientes ofertas:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
 Nomenclatura : AS-SM-16-2024-CS/MSB-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Bienes
 Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CASCOS MODULARES, CODERAS Y RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES PARA EL PERSONAL MOTORIZADO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO

Nro. ítem	Descripción del ítem		Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social				
1	ADQUISICIÓN DE CASCOS MODULARES, CODERAS Y RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES PARA EL PERSONAL MOTORIZADO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO				
10094278738	GUILLEN MONTALVO RAFAEL CONSTANTINO		13/11/2024	17:21:11	Electronico
20568792182	CORPORACION CONSTRUCTORA CRONOX S R L		13/11/2024	19:50:07	Electronico
10712443966	MUÑOZ ALVARADO JIM ERICK		13/11/2024	20:58:42	Electronico
20610826092	RG SOLUCIONES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES S A C		13/11/2024	21:10:16	Electronico
10427313749	JURADO BOZA EMERSON		13/11/2024	23:41:42	Electronico
10063740582	SANCHEZ FLORES LUIS HUMBERTO		13/11/2024	23:55:11	Electronico

TERCERO: Acto seguido el comité de selección procede de acuerdo al Artículo 73. Presentación de ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.





MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

(COMITÉ DE SELECCIÓN)

Documentos para la admisión de la oferta:

ANEXO N° 01
ADMISION DE OFERTAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°019-2024-CS/MSB

ADQUISICIÓN DE CASCOS MODULARES, CODERAS Y RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES PARA EL PERSONAL MOTORIZADO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO

Table with columns: POSTORES, DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, and Documentación de presentación facultativa. It lists bidders like GUILLÉN MONTALVO RAFAEL CONSTANTINO and their compliance status for various documents.

Vertical stamp: 'COMITÉ DE SELECCIÓN' with a signature and 'Residente'.

Vertical stamp: 'COMITÉ DE SELECCIÓN' with a signature and 'Miembro'.

Vertical stamp: 'COMITÉ DE SELECCIÓN' with a signature and 'Miembro'.

Main body of text containing legal and administrative details, including references to laws (Ley N° 27037, Ley N° 27007), municipal ordinances, and specific requirements for the tender process.

(COMITÉ DE SELECCIÓN)

CUARTO: Acto seguido el comité de selección procede evaluar y determinar los puntajes de acuerdo al Artículo 74. Evaluación de las ofertas de acuerdo al numeral 74.1, y literal a) del numeral 74.2. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los puntajes se asignarán según la evaluación al precio de acuerdo al **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN**, donde se determinó la oferta con el mejor puntaje según el siguiente cuadro:



ANEXO N°02

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°019-2024-CS/MSB

"ADQUISICIÓN DE CASCOS MODULARES, CODERAS Y RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES PARA EL PERSONAL MOTORIZADO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO"

EVALUACION AL PRECIO

N°	POSTOR Y/O RAZON SOCIAL	Puntaje de la oferta a evaluar (PI)	PUNTAJE TOTAL (con bonificación)	Bonificación MYPE 5%	Precio de la oferta mas baja (Om)	Puntaje máximo del precio (PMP)	Precio de la oferta (O)	Orden de prelación
1	CORPORACION CONSTRUCTORA CRONOX S.R.L	82.52427	86.65049	SI 0.05	S/ 170.000.00	100	S/ 206.000.00	4
2	RG SOLUCIONES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES S.A.C.	94.54132	99.26838	SI 0.05	S/ 170.000.00	100	S/ 179.815.56	2
3	JURADO BOZA EMERSON	85.07231	89.32593	SI 0.05	S/ 170.000.00	100	S/ 199.830.00	3
4	SANCHEZ FLORES LUIS HUMBERTO	100.00000	105.00000	SI 0.05	S/ 170.000.00	100	S/ 170.000.00	1

- ✓ Dejar constancia que el cuadro de evaluación al precio ha sido facilitado por hojas de cálculo Excel los mismos que formarán parte del presente procedimiento de selección y serán publicados en el SEACE.

QUINTO: Acto seguido Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. De acuerdo al Artículo 75. Calificación numeral 75.1 y 75.2. Las calificaciones de las ofertas se dan de acuerdo al siguiente detalle:



**ANEXO N°03
CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS**

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°019-2024-CS/MSB

"ADQUISICIÓN DE CASCOS MODULARES, CODERAS Y RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES PARA EL PERSONAL MOTORIZADO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO"

ORDEN DE PRELACION	POSTORES	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 413,321.00 (Cuatrocientos trece mil trecientos veintuno con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaran en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia S/ 51,885.12 (Cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cinco con 12/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes: venta y/o comercialización de equipos de protección.	ESTADO DE LA OFERTA
1	SANCHEZ FLORES LUIS HUMBERTO	CUMPLE	CALIFICA
2	RG SOLUCIONES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES S.A.C.	CUMPLE (1)	CALIFICA (1)

(1) MEDIANTE CARTA N°000065-2024-MSB-GM-GSC-BS, LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO, EN SU CALIDAD DE ÁREA USUARIA REMITE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD) DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR RG SOLUCIONES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES S.A.C MENCIONANDO QUE (EN LA ORDEN DE COMPRA N° 070 NO SE CONSIDERAN EQUIPOS DE PROTECCIÓN: - LINTERNA LED PORTÁTIL S/ 10,362.50; LINTERNA RECARGABLE S/ 5,812.50), EXPERIENCIA TOTAL S/ 56,528.41. APOYO SOLICITADO MEDIANTE CARTA N°DD0004-2024-MSB-AS019-2024-CS-MSB-1, DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, POR LO EXPUESTO POR EL ÁREA USUARIA OFERTA DE DICHO POSTOR CALIFICA.





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

(COMITÉ DE SELECCIÓN)

SEXTO: En consecuencia, el comité de selección otorga la **BUENA PRO**, del presente procedimiento de selección acuerdo al artículo 76. **Otorgamiento de la buena pro.** Al postor **SANCHEZ FLORES LUIS HUMBERTO** con RUC N° 10003740582, por la suma de **S/ 170,000.00 (Ciento setenta mil con 60/100 soles)**, de acuerdo a la oferta presentada por el postor en su Anexo 6.

No habiendo ninguna observación por parte de los miembros del comité de selección, siendo las 12:50 horas del mismo día y año, dan por concluido este acto, firmando los miembros del comité de selección en señal de conformidad.



[Signature]
MARIO CLODOMIRO RIVAS CHAVEZ
(Miembro)



[Signature]
FILANISH PACHECO CHIARA
(Presidente)



[Signature]
FERNANDO VOYSEST GAMARRA
(Miembro)



**ANEXO N° 01
ADMISION DE OFERTAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°019-2024-CS/MSB**

"ADQUISICIÓN DE CASCOS MODULARES, CODERAS Y RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES PARA EL PERSONAL MOTORIZADO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO"

POSTORES	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA						Documentación de presentación facultativa	CONDICIÓN DE LA OFERTA
	a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (Anexo N° 2)	c) Declaración jurada de acuerdo con el Art. 153 del Título III del Reglamento (Anexo N° 3)	d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 2.1 del Capítulo III de la presente licitación (Anexo N° 3)	e) Pas e CASCO PROTECTOR PARA MOTOCICLISTA (MENOR A 14 DE LA UIT)	f) Promesa de consumo con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se represente además el otorgado, común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 3)		
1 GUILLEN MONTALVO RAFAEL CONSTANTINO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (1)	CUMPLE	SI PRESENTA	NO ADMITIDO (1)
2 CORPORACION CONSTRUCTORA CRONOX S.R.L	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	CUMPLE	SI PRESENTA	ADMITIDO
3 MUÑOZ ALVARADO JIM ERICK	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	CUMPLE	SI PRESENTA	NO ADMITIDO (2)
4 RG SOLUCIONES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES S.A.C	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	CUMPLE	SI PRESENTA	ADMITIDO
5 JURADO BOZA EMERSON	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	CUMPLE	SI PRESENTA	ADMITIDO
6 SANCHEZ FLORES LUIS HUMBERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	CUMPLE	SI PRESENTA	ADMITIDO

(1) EL COMITÉ DE SELECCIÓN REMITIÓ LAS OFERTAS MEDIANTE CARTA N° D0003-2024-MSB-AS019-2024-CS-MSB-1, A LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ÁREA USUARIA PUEDAN VERIFICAR, VALIDAR SI CUMPLEN CON LOS SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMO EN LAS BASES INTEGRADAS - NUMERAL 2.2.1.1 LITERAL E) (PARA EL CASCO PROTECTOR PARA MOTOCICLISTA (MENOR A 1/4 DE LA UIT))

-FMVSS218, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (CONOCIDA COMO DOT).

-ECE R22-05 - DESARROLLADA POR LA COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EUROPA.

NOTA:
PARA LA ADMISIÓN (A FIN DE VERIFICAR QUE LOS CASCOS CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA DEBERÁ PRESENTAR O ACREDITAR AMBAS EN CASO DE CONTAR CON DOBLE CERTIFICACIÓN O LA CERTIFICACIÓN CON LA QUE CUENTE (EN CASO DE UNA SOLA CERTIFICACIÓN))
MEDIANTE CARTA N° D00063-2024-MSB-GM-GSC-SS, LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO, REMITE AL COMITÉ LA VALIDACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS, EN ESE SENTIDO DE ACUERDO A LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO REMITIDO POR EL ÁREA USUARIA SE PUEDE VERIFICAR QUE **NO CUMPLE**, LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR EL POSTOR **GUILLEN MONTALVO RAFAEL CONSTANTINO** CON RUC: 10094278736, CON LA OBSERVACIÓN QUE (LA FICHA TÉCNICA MENCIONA TIPO DE CASCO INTEGRAL Y SE REQUIEREN CASCOS MODULARES) - POR LO EXPUESTO POR EL ÁREA USUARIA LA OFERTA DEL POSTOR GUILLEN MONTALVO RAFAEL CONSTANTINO ES **NO ADMITIDA**.



17) CONFORME A LA OFERTA ECONÓMICA (VALORACIÓN) DEL POSTOR MONDO ALVARADO JIMÉNEZ INCLUYENDO EL SIGUIENTE TEXTO IMPORTANTE: "MI OFERTA NO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV). AL RESPECTO ES IMPORTANTE REALIZAR EL SIGUIENTE ANÁLISIS:

1.- EL ANEXO N° 6 DE LAS BASES ESTÁNDAR DE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PR, EN SU NOTA IMPORTANTE A LETRA DICE:
"MI OFERTA NO INCLUYE EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN, DEBIENDO INCLUIR EL SIGUIENTE TEXTO:
"MI OFERTA NO INCLUYE [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"

2.- NO OBTANTE, LA CITADA LEY TIENE COMO OBJETO PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL DE LA AMAZONÍA, ESTABLECIENDO CONDICIONES PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA. PARA TAL EFECTO, EN SU ARTÍCULO 3 SEÑALA QUE LA AMAZONÍA COMPRENDE:

- (...)
- A) LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, MADRE DE DIOS, UCAYALI, AMAZONAS Y SAN MARTÍN
 - B) DISTRITOS DE SIVA, AYAHUANCO Y LLOCHEGUA DE LA PROVINCIA DE HUANTA Y AYNA, SAN MIGUEL Y SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.
 - C) PROVINCIAS DE JAÉN Y SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.
 - D) DISTRITOS DE YANATILLO DE LA PROVINCIA DE CALCA, LA CONVENCION, KOSÑIPATA DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, CAMANTI Y MARCAPATA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS, DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO
 - E) PROVINCIAS DE LEÓN PRADO, PUERTO INCA, MARAÑÓN Y PACHITEA, ASÍ COMO LOS DISTRITOS DE MONZÓN DE LA PROVINCIA DE HUAMALÍES, CHURUBAMBA, SANTA MARÍA DEL VALLE, CHINCHAO, HUÁNUCO Y AMARILIS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, CONCHAMARCA, TOMAYQUICHUA Y AMBO DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.
 - F) PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO
 - G) PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO
 - H) DISTRITOS DE COAZA, AYAPATA, ITUATA, OLLACHEA Y DE SAN GABÁN DE LA PROVINCIA DE CARABAYA Y SAN JUAN DEL ORO, LIMBANI, YANAHUAYA, PHARA Y ALTO INAMBARÍ, SANDÍA Y PATAMBUCO DE LA PROVINCIA DE SANDÍA, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.
 - I) DISTRITOS DE HUACHOCOLPA Y TINTAY PUNCU DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA
 - J) DISTRITO DE ONGÓN DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
 - K) DISTRITO DE CARMEN DE LA FRONTERA DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."

3.- AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 13 DE DICHA DISPOSICIÓN SEÑALA EXPRESAMENTE QUE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) ES APLICABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES UBICADOS EN LA AMAZONÍA, POR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

"ARTÍCULO 13.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 13.1 LOS CONTRIBUYENTES UBICADOS EN LA AMAZONÍA GOZARÁN DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, POR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

A) LA VENTA DE BIENES QUE SE EFECTUE EN LA ZONA PARA SU CONSUMO EN LA MISMA;

B) LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LA ZONA; Y

C) LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN O LA PRIMERA VENTA DE INMUEBLES QUE REALICEN LOS CONSTRUCTORES DE LOS MISMOS EN DICHA ZONA. LOS CONTRIBUYENTES APLICARÁN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN TODAS SUS OPERACIONES FUERA DEL ÁMBITO INDICADO EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES DEL SEÑALADO IMPUESTO."

4.- CONFORME SE DESPRENDE DE LA NORMA CITADA, EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL IGV ÚNICAMENTE APLICA PARA LAS OPERACIONES ANTES DETALLADAS, DENTRO DE LAS CUALES SE INDICA EXPRESAMENTE LA OPERACIÓN DE SERVICIOS QUE PRESTEN EN LA ZONA, ES DECIR, DENTRO DEL ÁMBITO DETALLADO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 27037. ELLO ES ASÍ, EN TANTO, EL OBJETO DE LA LEY ES PRECISAMENTE PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AMAZONÍA CONFORME A LA CIRCUNSCRIPCIÓN GEOGRÁFICA QUE DELIMITA LA NORMA DE LA MATERIA EN SU ARTÍCULO 3.

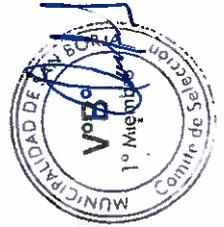
5.- TENIENDO EN CUENTA QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN ES (CASOS PROTECTOR PARA MOTOCICLISTA (MENOR A ¼ DE LA UIT), RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA, CODERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES DE CU PARA MOTOCICLETAS), CUYO LUGAR DEL SERVICIO, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, LA EXONERACIÓN DEL IGV NO ES APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DADO QUE NO ES UNA PROVINCIA NI DEPARTAMENTO COMPRENDIDO DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LA AMAZONÍA.

CABE PRECISAR QUE SI BIEN EL POSTOR PUEDE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO N° 27 DE LA LEY N° 27037 PARA SER CONSIDERADA UNA EMPRESA BENEFICIADA, LO CUAL NO ES OBJETO DE CUESTIONAMIENTO, LA EXONERACIÓN DEL IGV SOLO ES APLICABLE A CIERTAS OPERACIONES, ENTRE ELLAS, LA PROVISIÓN DE BIENES PERO QUE SE PRESTEN DENTRO DE LA AMAZONÍA.

EN ESTE SENTIDO, DEBEMOS REITERAR SI BIEN LAS EMPRESAS PUEDEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADOS BENEFICIARIOS DE LA LEY, DEBE TENERSE CLARO A QUÉ OPERACIONES RESULTA APLICABLE LA EXONERACIÓN. ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE NO SE CUESTIONA EL TRÁMITE SEGUIDO POR EL POSTOR PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN, SINO LA APLICACIÓN MISMA DE LA EXONERACIÓN, LA CUAL, EN EL PRESENTE CASO, NO CORRESPONDE, POR TRATARSE DE PROVISIÓN DE BIENES FUERA DE LA AMAZONÍA.

6.- EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - DECRETO SUPREMO N° 065-99-EF, LEY QUE RIGE LA VENTA EN EL PERÚ, SEÑALA LAS EXONERACIONES DE ALGUNOS PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS, Y EL MISMO QUE ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO, EL D.S. 043-2005-EF, PUBLICADO EL 14 DE ABRIL DE 2005, VIGENTE DESDE EL 15 DEL MISMO MES Y AÑO

EN CARHUAYES



EN RELACIÓN AL NUMERAL 3: LA EXONERACIÓN SERIA VALIDA SI SE APLICARA AL AMPARO DE LA LEY DE PROMOCIÓN E INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, PARA LO CUAL, LA VENTA DE LOS BIENES SE EFECTÚE EN LA ZONA (AMAZONÍA) Y EXISTE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL ANEXO N° 7. AMBAS CONDICIONES NO SON DE APLICACIÓN EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DADO QUE EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES ES EN LA REGIÓN DE LIMA.

EN RELACIÓN AL NUMERAL 6: LOS BIENES OBJETO DE LA CONTRATACIÓN (CASCO PROTECTOR PARA MOTOCICLISTA (MENOR A 1/2 DE LA UIT), RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA, CODERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES DE CUERO PARA MOTOCICLETAS), NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS PARA LA EXONERACIÓN A LA VENTA EN EL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF.

AHORRA BIEN, EN EL ANEXO N°8 EL POSTOR PRESENTE EL MONTO DE SU OFERTA ECONÓMICA PRECISANDO QUE NO INCLUYE IGV, ESTO GENERA UNA INCONGRUENCIA PUESTO QUE COMO HEAMOS REALIZADO EL ANÁLISIS LINEAS ARRIBA, NO SON BIENES INCLUIDOS PARA LA EXONERACIÓN DEL IGV, Y NO ES DE APLICACIÓN LA LEY DE PROMOCIÓN E INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, DADO QUE EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES ES EN LA REGIÓN DE LIMA.

AL MISMO TIEMPO ES IMPORTANTE TRAER A COLACIÓN LO PRESCRITO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO N°01251-2022-TCE-S2, QUE A LETRA DICE:

(...)
A PROPOSITO DE ELLO, CABE INDICAR QUE ES DEBER DE CADA POSTOR SER DILIGENTE Y PRESENTAR OFERTAS CLARAS Y CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS, O ASEVERADOS, Y QUE POR SI SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

ASÍ PUES, DEBE PRECISARSE QUE TODA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA, DEBE SER OBJETIVA, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SI, A FIN DE POSIBILITAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA VERIFICACIÓN DIRECTA DE LO OFERTADO POR LOS POSTORES Y, DE ESTA FORMA, CORROBORAR SI LO DESCRITO ES CONCORDANTE CON LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD; ES DECIR, SI LAS OFERTAS PRESENTADAS CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA.

POR EL CONTRARIO, DE PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA Y CONFUSA, IMPOSIBILITANDO AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR FEHACIENTEMENTE EL REAL ALCANCE DE LA MISMA, ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES, O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN POR LO TANTO, SE CONCLUYE QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN (ASÍ COMO ESTE TRIBUNAL), DEBERÁ REALIZAR UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA OFERTA, LO CUAL SUPONE VERIFICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE SUBROGARSE O ASUMIR LA VOLUNTAD DE LOS POSTORES AL REALIZAR INTERPRETACIONES Y/O SUPOSICIONES QUE PUDIERAN FAVORECER (O PERJUDICAR) LA CONDICIÓN DE ESTOS, YA QUE ELLO IMPLICARÍA VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO, DESCRITOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

(...)
ES IMPORTANTE TENER EN CONSIDERACIÓN LO PRESCRITO EN EL NUMERAL 60.4 DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; QUE A LETRA DICE:
"EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO OFERTADO U OFERTA ECONÓMICA, PUEDE SUBSANARSE LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN, LA FALTA DE FIRMA EN LA OFERTA ECONÓMICA NO ES SUBSANABLE. EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE EL PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, PREVALECE ESTE ÚLTIMO. EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS."

POR LO EXPUUESTO, ESTE COLEGIADO CONSIDERA QUE, EN EL PRESENTE CASO, LA FORMULACIÓN DE COSTOS PRESENTADA POR EL POSTOR ES CONTRARIA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 11 DE SU REGLAMENTO, PUES NO CORRESPONDRÍA LA EXONERACIÓN DEL IGV; POR LO QUE CORRESPONDE DECLARAR SU OFERTA COMO NO ADMITIDA, ADEMÁS, TAMPOCO CORRESPONDE LA SUBSANACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, PUES NO SE TRATA DE UN ERROR MATERIAL Y TAMPOCO SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 60 DEL REGLAMENTO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ART. 60.4.





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

ANEXO N°02
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°019-2024-CS/MSB

**"ADQUISICIÓN DE CASCOS MODULARES, CODERAS Y RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES
PARA EL PERSONAL MOTORIZADO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO"**

EVALUACION AL PRECIO

N°	POSTOR Y/O RAZON SOCIAL	Puntaje de la oferta a evaluar (PI)	PUNTAJE TOTAL (con bonificación)	Bonificación MYPE 5%		Precio de la oferta mas baja (Om)	Puntaje maximo del precio (PMP)	Precio de la oferta (Oj)	Orden de prelación
				SI	0.05				
1	CORPORACION CONSTRUCTORA CRONOX S.R.L	82.52427	86.65049	SI	0.05	S/. 170,000.00	100	S/. 206,000.00	4
2	RG SOLUCIONES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES S.A.C.	94.54132	99.26838	SI	0.05	S/. 170,000.00	100	S/. 179,815.56	2
3	JURADO BOZA EMERSON	85.07231	89.32593	SI	0.05	S/. 170,000.00	100	S/. 199,830.00	3
4	SANCHEZ FLORES LUIS HUMBERTO	100.00000	105.00000	SI	0.05	S/. 170,000.00	100	S/. 170,000.00	1



ANEXO N°03
CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°019-2024-CS/MSB

"ADQUISICIÓN DE CASCOS MODULARES, CODERAS Y RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES PARA EL PERSONAL
MOTORIZADO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO"

ORDEN DE PRELACION	POSTORES	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:	ESTADO DE LA OFERTA
1	SANCHEZ FLORES LUIS HUMBERTO	<p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 413,321.00 (Cuatrocientos trece mil trescientos veinturo con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia S/ 51,665.12 (Cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cinco con 12/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideraran bienes similares a los siguientes: venta y/o comercialización de equipos de protección.</p>	ESTADO DE LA OFERTA
2	RG SOLUCIONES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES S.A.C.	CUMPLE (1)	CALIFICA (1)

(1) MEDIANTE CARTA N°D00065-2024-MSB-GM-GSC-SS, LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO, EN SU CALIDAD DE ÁREA USUARIA REMITE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD) DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, DE LA OFERTA DEL POSTOR RG SOLUCIONES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES S.A.C. MENCIONANDO QUE (EN LA ORDEN DE COMPRA N° 070 NO SE CONSIDERAN EQUIPOS DE PROTECCIÓN; - LINTERNA LED PORTÁTIL S/ 10,362.50- LINTERNA RECARGABLE S/ 5,612.50), EXPERIENCIA TOTAL S/ 56,528.41, APOYO SOLICITADO MEDIANTE CARTA N°D00004-2024-MSB-AS019-2024-CS-MSB-1, DEL COMITÉ DE SELECCIÓN. POR LO EXPUESTO POR EL AREA USUARIA OFERTA DE DICHO POSTOR CALIFICA





**ANEXO N° 01
ADMISION DE OFERTAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°019-2024-CS/MSB**

"ADQUISICIÓN DE CASCOS MODULARES, CODERAS Y RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES PARA EL PERSONAL MOTORIZADO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO"

	POSTORES	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA							Documentación de presentación facultativa	CONDICIÓN DE LA OFERTA	
		a)Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b)Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c)Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d)Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	e)Para el CASCOS PROTECTOR PARA MOTOCICLISTA (MENOR A 1/4 DE LA UIT) -FMVSS218, de los estados Unidos de Norteamérica (conocida como DOT). -ECE R22-05 - Desarrollada por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. Nota: Para la admisión (A fin de verificar que los cascos cuentan con la certificación requerida deberá presentar o acreditar ambas en caso de contar con doble certificación o la certificación con la que cuente (en caso de una sola certificación))	f)Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	f)Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	g)El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6		b)Solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa. (Anexo N° 11)
1	GUILLEN MONTALVO RAFAEL CONSTANTINO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (1)	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	SI PRESENTA	NO ADMITIDO (1)
2	CORPORACION CONSTRUCTORA CRONOX S.R.L	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	SI PRESENTA	ADMITIDO
3	MUÑOZ ALVARADO JIM ERICK	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE (2)	SI PRESENTA	NO ADMITIDO (2)
4	RG SOLUCIONES TECNOLOGICAS INDUSTRIALES S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	SI PRESENTA	ADMITIDO
5	JURADO BOZA EMERSON	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	SI PRESENTA	ADMITIDO
6	SANCHEZ FLORES LUIS HUMBERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	SI PRESENTA	ADMITIDO

(1) EL COMITÉ DE SELECCIÓN REMITIÓ LAS OFERTAS MEDIANTE CARTA N° D0003-2024-MSB-AS019-2024-CS-MSB-1, A LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ÁREA USUARIA PUEDAN VERIFICAR, VALIDAR SI CUMPLEN CON LOS SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMO EN LAS BASES INTEGRADAS – NUMERAL 2.2.1.1 LITERAL E) (PARA EL CASCOS PROTECTOR PARA MOTOCICLISTA (MENOR A 1/4 DE LA UIT)

-FMVSS218, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (CONOCIDA COMO DOT).

-ECE R22-05 - DESARROLLADA POR LA COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EUROPA.

NOTA:
PARA LA ADMISIÓN (A FIN DE VERIFICAR QUE LOS CASCOS CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA DEBERÁ PRESENTAR O ACREDITAR AMBAS EN CASO DE CONTAR CON DOBLE CERTIFICACIÓN O LA CERTIFICACIÓN CON LA QUE CUENTE (EN CASO DE UNA SOLA CERTIFICACIÓN)).
MEDIANTE CARTA N° D00063-2024-MSB-GM-GSC-SS, LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO, REMITE AL COMITÉ LA VALIDACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS, EN ESE SENTIDO DE ACUERDO A LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO REMITIDO POR EL ÁREA USUARIA SE PUEDE VERIFICAR QUE. **NO CUMPLE**. LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR EL POSTOR **GUILLEN MONTALVO RAFAEL CONSTANTINO** CON RUC: 10094278738; CON LA OBSERVACIÓN QUE (LA FICHA TÉCNICA MENCIONA TIPO DE CASCO INTEGRAL Y SE REQUIEREN CASCOS MODULARES) – POR LO EXPUESTO POR EL ÁREA USUARIA LA OFERTA DEL POSTOR GUILLEN MONTALVO RAFAEL CONSTANTINO ES **NO ADMITIDA**.

(2) CON RELACIÓN A LA OFERTA ECONÓMICA (ANEXO N°6); EL POSTOR MUÑOZ ALVARADO JIM ERICK INCLUYÓ LA SIGUIENTE NOTA IMPORTANTE: "MI OFERTA NO INCLUYE EN IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)". AL RESPECTO ES IMPORTANTE REALIZAR EL SIGUIENTE ANÁLISIS:

1-EL ANEXO N°6 DE LAS BASES ESTÁNDAR DE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE, EN SU NOTA IMPORTANTE A LETRA DICE: EL POSTOR QUE GOCE DE ALGUNA EXONERACIÓN LEGAL, DEBE INDICAR QUE SU OFERTA NO INCLUYE EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN, DEBIENDO INCLUIR EL SIGUIENTE TEXTO: "MI OFERTA NO INCLUYE [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

2- NO OBSTANTE, LA CITADA LEY TIENE COMO OBJETO PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL DE LA AMAZONÍA, ESTABLECIENDO CONDICIONES PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA. PARA TAL EFECTO, EN SU ARTÍCULO 3 SEÑALA QUE LA AMAZONÍA COMPRENDE:

"(...)

A) LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, MADRE DE DIOS, UCAYALI, AMAZONAS Y SAN MARTÍN.

B) DISTRITOS DE SIVIA, AYAHUANCO Y LLOCHEGUA DE LA PROVINCIA DE HUANTA Y AYNA, SAN MIGUEL Y SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

C) PROVINCIAS DE JAÉN Y SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

D) DISTRITOS DE YANATILE DE LA PROVINCIA DE CALCA, LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, KOSÑIPATA DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, CAMANTI Y MARCAPATA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS, DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

E) PROVINCIAS DE LEONCIO PRADO, PUERTO INCA, MARAÑÓN Y PACHITEA, ASÍ COMO LOS DISTRITOS DE MONZÓN DE LA PROVINCIA DE HUAMALÍES, CHURUBAMBA, SANTA MARÍA DEL VALLE, CHINCHAO, HUÁNUCO Y AMARILIS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, CONCHAMARCA, TOMAYQUICHUA Y AMBO DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

F) PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

G) PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO.

H) DISTRITOS DE COAZA, AYAPATA, ITUATA, OLLACHEA Y DE SAN GABÁN DE LA PROVINCIA DE CARABAYA Y SAN JUAN DEL ORO, LIMBANI, YANAHUAYA, PHARA Y ALTO INAMBARI, SANDIA Y PATAMBUCO DE LA PROVINCIA DE SANDIA, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

I) DISTRITOS DE HUACHOCOLPA Y TINTAY PUNCU DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA.

J) DISTRITO DE ONGÓN DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

K) DISTRITO DE CARMEN DE LA FRONTERA DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."

3- AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 13 DE DICHA DISPOSICIÓN SEÑALA EXPRESAMENTE QUE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) ES APLICABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES UBICADOS EN LA AMAZONÍA, POR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

"ARTÍCULO 13.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 13.1 LOS CONTRIBUYENTES UBICADOS EN LA AMAZONÍA GOZARÁN DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, POR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

A) LA VENTA DE BIENES QUE SE EFECTÚE EN LA ZONA PARA SU CONSUMO EN LA MISMA;

B) LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LA ZONA; Y,

C) LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN O LA PRIMERA VENTA DE INMUEBLES QUE REALICEN LOS CONSTRUCTORES DE LOS MISMOS EN DICHA ZONA. LOS CONTRIBUYENTES APLICARÁN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN TODAS SUS OPERACIONES FUERA DEL ÁMBITO INDICADO EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES DEL SEÑALADO IMPUESTO."

4- CONFORME SE DESPRENDE DE LA NORMA CITADA, EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL IGV ÚNICAMENTE APLICA PARA LAS OPERACIONES ANTES DETALLADAS, DENTRO DE LAS CUALES SE INDICA EXPRESAMENTE A OPERACIÓN DE SERVICIOS QUE PRESTEN EN LA ZONA; ES DECIR, DENTRO DEL ÁMBITO DETALLADO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 27037. ELLO ES ASÍ, EN TANTO, EL OBJETO DE LA LEY ES PRECISAMENTE PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AMAZONÍA CONFORME A LA CIRCUNSCRIPCIÓN GEOGRÁFICA QUE DELIMITA LA NORMA DE LA MATERIA EN SU ARTÍCULO 3.

5- TENIENDO EN CUENTA QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN ES (CASCO PROTECTOR PARA MOTOCICLISTA (MENOR A ¼ DE LA UIT), RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA, CODERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES DE CUERO PARA MOTOCICLETAS), CUYO LUGAR DEL SERVICIO, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, LA EXONERACIÓN DEL IGV NO ES APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DADO QUE NO ES UNA PROVINCIA NI DEPARTAMENTO COMPRENDIDO DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LA AMAZONÍA.

CABE PRECISAR QUE SI BIEN EL POSTOR PUEDE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO N° 27 DE LA LEY N° 27037 PARA SER CONSIDERADA UNA EMPRESA BENEFICIADA, LO CUAL NO ES OBJETO DE CUESTIONAMIENTO, LA EXONERACIÓN DEL IGV SOLO ES APLICABLE A CIERTAS OPERACIONES, ENTRE ELAS, LA PROVISIÓN DE BIENES DEBO QUE SE PRESTEN DENTRO DE LA AMAZONÍA.

CUESTIONAMIENTO, LA EXONERACIÓN DEL IGV SOLO ES APLICABLE A CIERTAS OPERACIONES, ENTRE ELLAS, LA PROVISIÓN DE BIENES PERO QUE SE PRESTE EN DENTRO DE LA AMAZONIA.

EN ESE SENTIDO, DEBEMOS REITERAR SI BIEN LAS EMPRESAS PUEDEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADOS BENEFICIARIOS DE LA LEY, DEBE TENERSE CLARO A QUÉ OPERACIONES RESULTA APLICABLE LA EXONERACIÓN. ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE NO SE CUESTIONA EL TRÁMITE SEGUIDO POR EL POSTOR PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN, SINO LA APLICACIÓN MISMA DE LA EXONERACIÓN, LA CUAL, EN EL PRESENTE CASO, NO CORRESPONDE, POR TRATARSE DE PROVISIÓN DE BIENES FUERA DE LA AMAZONIA.

6- EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO – DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, LEY QUE RIGE LA VENTA EN EL PERÚ, SEÑALA LAS EXONERACIONES ALGUNOS PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS, Y EL MISMO QUE ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO, EL D.S. 043-2005-EF, PUBLICADO EL 14 DE ABRIL DE 2005, VIGENTE DESDE EL 15 DEL MISMO MES Y AÑO.

EN CONCLUSIÓN:

EN RELACIÓN AL NUMERAL 3: LA EXONERACIÓN SERIA VALIDA SI SE APLICARA AL AMPARO DE LA LEY DE PROMOCIÓN E INVERSIÓN EN LA AMAZONIA; PARA LO CUAL, LA VENTA DE LOS BIENES SE EFECTÚE EN LA ZONA (AMAZONIA) Y EXISTE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL ANEXO N° 7; AMBAS CONDICIONES NO SON DE APLICACIÓN EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DADO QUE EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES ES EN LA REGIÓN DE LIMA.

EN RELACIÓN AL NUMERAL 6: LOS BIENES OBJETO DE LA CONTRATACIÓN (CASCO PROTECTOR PARA MOTOCICLISTA (MENOR A ¼ DE LA UIT), RODILLERAS PARA MOTOCICLISTA, CODERAS PARA MOTOCICLISTA Y GUANTES DE CUERO PARA MOTOCICLETAS), NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS PARA LA EXONERACIÓN A LA VENTA EN EL DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF.

AHORA BIEN, EN EL ANEXO N°6 EL POSTOR PRESENTE EL MONTO DE SU OFERTA ECONÓMICA PRECISANDO QUE NO INCLUYE IGV, ESTO GENERA UNA INCONGRUENCIA PUESTO QUE COMO HEMOS REALIZADO EL ANÁLISIS LÍNEAS ARRIBA, NO SON BIENES INCLUIDOS PARA LA EXONERACIÓN DEL IGV, Y NO ES DE APLICACIÓN LA LEY DE PROMOCIÓN E INVERSIÓN EN LA AMAZONIA, DADO QUE EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES ES EN LA REGIÓN DE LIMA.

AL MISMO TIEMPO ES IMPORTANTE TRAER A COLACIÓN LO PRESCRITO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO N°01251-2022-TCE-S2, QUE A LETRA DICE:

(...)

A PROPÓSITO DE ELLO, CABE INDICAR QUE ES DEBER DE CADA POSTOR SER DILIGENTE Y PRESENTAR OFERTAS CLARAS Y CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS, O ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

ASÍ PUES, DEBE PRECISARSE QUE TODA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA, DEBE SER OBJETIVA, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ, A FIN DE POSIBILITAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA VERIFICACIÓN DIRECTA DE LO OFERTADO POR LOS POSTORES Y, DE ESTA FORMA, CORROBORAR SI LO DESCRITO ES CONCORDANTE CON LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD; ES DECIR, SI LAS OFERTAS PRESENTADAS CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA.

POR EL CONTRARIO, DE PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA Y CONFUSA, IMPOSIBILITANDO AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR FEHACIENTEMENTE EL REAL ALCANCE DE LA MISMA, ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECIIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

POR LO TANTO, SE CONCLUYE QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN (ASÍ COMO ESTE TRIBUNAL), DEBERÁ REALIZAR UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA OFERTA, LO CUAL SUPONE VERIFICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE SUBROGARSE O ASUMIR LA VOLUNTAD DE LOS POSTORES AL REALIZAR INTERPRETACIONES Y/O SUPOSICIONES QUE PUDIERAN FAVORECER (O PERJUDICAR) LA CONDICIÓN DE ÉSTOS, YA QUE ELLO IMPLICARÍA VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO, DESCRITOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

(...)

ES IMPORTANTE TENER EN CONSIDERACIÓN LO PRESCRITO EN EL NUMERAL 60.4 DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; QUE A LETRA DICE:

“EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO OFERTADO U OFERTA ECONÓMICA PUEDE SUBSANARSE LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN. LA FALTA DE FIRMA EN LA OFERTA ECONÓMICA NO ES SUBSANABLE. EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE EL PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, PREVALECE ESTE ÚLTIMO. EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTE ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS.”

POR LO EXPUESTO, ESTE COLEGIADO CONSIDERA QUE, EN EL PRESENTE CASO, LA FORMULACIÓN DEL ANEXO N° 6 Y LA ESTRUCTURA DE COSTOS PRESENTADA POR EL POSTOR ES CONTRARIA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 11 DE SU REGLAMENTO, PUES NO CORRESPONDÍA LA EXONERACIÓN DEL IGV; POR LO QUE CORRESPONDE DECLARAR SU OFERTA COMO NO ADMITIDA. ADEMÁS, TAMPOCO CORRESPONDE LA SUBSANACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, PUES NO SE TRATA DE UN ERROR MATERIAL Y TAMPOCO SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 60 DEL REGLAMENTO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ART. 60.4.